

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 28 de Marzo de 1883.

No habiendo ocurrido en los pueblos de la costa Oriental de la Isla de Negros, durante 13 días, caso alguno de cólera, según comunicacion del Jefe del espresado distrito de fecha 19 del corriente mes, y habiéndose en su consecuencia dispuesto cantar el Te-Deum en accion de gracias, por la extincion completa de la epidemia, este Gobierno General declara limpios los puertos de la espresada costa y exentas por tanto sus procedencias de cumplimentar las formalidades que establece el Decreto de 10 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del 12 del mismo mes; sin perjuicio de lo que para casos tales determina el art. 40 de la Ley orgánica de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1855, vigente en estas Islas.

Comuníquese y publíquese.

Molins.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 29 de Marzo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General interino ha dispuesto que el viernes 30 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra la Seccion de la Guardia Civil Veterana, para ver y fallar la causa instruida al soldado de la Infantería de Marina, y marinero de la Armada Julian Iballaran, y Ambrosio Daniel, acusados del delito de resistencia á fuerza de la Veterana.

El Consejo será presidido por el Sr. Comandante D. Enrique de la Vega, primer Jefe de dicha Seccion, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 29 de Marzo de 1883.

Habiendo llegado á estas Islas el Teniente 2.º Ayudante de E. M. de Plazas D. Ramon Aldeanueva y Diaz y el Alférez 3.º Ayudante de dicho Cuerpo D. Mateo Fernandez Campo, destinados á cubrir vacantes ocurridas en esta Capital, desde esta fecha empiezan á prestar el servicio de su clase y se les reconocerá como Ayudantes de la Plaza.

Los Jefes de los Cuerpos é institutos de esta guarnicion remitirán hoy á este Gobierno Militar relacion nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que deben regresar á la Peninsula á bordo del vapor «Barcelona», espresando el concepto en que han de verificar el regreso.

Lo que se hace saber en la orden de este día para el debido cumplimiento.—El Brigadier Gobernador Militar interino, La Corte.—Comunicadas á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 30 DE MARZO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huerta.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustin Gomez.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artilleria.—Sargento para paseo de entornos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 139.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán erregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Malta.

Valizamiento del puerto de La Valette. (A. H., número 1741008. Paris 1882.) El Comandante del buque de guerra alemán «Nymphé» hace saber que la punta de San Telmo está señalada con una boya de huso verde oscura, que debe dejarse por estribor entrando, y la punta Ricasoli con una boya de huso roja, que debe dejarse por babor.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 122 A de la III.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Luz de puerto en la punta Bat, embocadura del Narenta. (A. H., núm. 1731005. Paris 1882.) En la punta de Bat (la primera al NNE. de la punta Visnizza), embocadura del Narenta, se ha encendido una luz de puerto fija blanca, con dos sectores rojos: aparece roja cuando se marca entre el N. 18º E. y el N. 2º O. pasando por el N. (20º), y tambien entre el S. 20º 30' O. y el S. 4º 30' O. (16º). En todas las demás marcaciones hácia la embocadura del Narenta, es blanca.

Situacion aproximada: 43º 2' 45" N.; y 23º 37' 43" E. Marcaciones verdaderas.

Luz de puerto en la roca Montecucoli, entrada de la bahia de Klek. (A. H., núm. 1731006. Paris 1882.) En la roca Montecucoli que entrando en la bahia de Klek queda por babor, se ha encendido una luz de puerto fija roja.

Situacion aproximada: 42º 56' 20" N.; y 23º 46' 3" E.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

MAR NEGRO.

Rusia.

Luces de la entrada del Dniester. (A. H., núm. 1731007. Paris 1882.) Restablecida la valiza O. de Tsaregrad han vuelto á encenderse las luces del liman del Dniester. (Véase aviso número 152 de 1882).

Carta núm. 401 de la seccion III.

MAR DE FLORES.

Célebes (Costa SE.)

Arrecife Koko (Karang-Koko). (A. H., núm. 1741009. Paris 1882.) El arrecife Koko (Karang-Koko) sobre el que naufragó el «Walkvæ» (véase aviso núm. 34 de 1882), sale poco sobre el nivel del mar y se extiende, en una anchura de cerca de una milla, á 8 millas, por lo menos, al N. de la situacion que en las cartas se asigna á la punta S.

Cartas núms. 456 y 604 de la seccion I.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Tasmania.

Luces en la punta She-Oak, puerto Darlymple (río Tamar). (A. H., núm. 1741010. Paris 1882.) El 1.º de Diciembre de 1882, en dos torres construidas sobre la punta She-Oak, puerto Darlymple (véase aviso núm. 133 1882), se han encendido dos luces fijas blancas, visibles á 9 millas y cuya enfilacion conduce al puerto. Estas luces se encuentran á 365 metros S. 62º E.-N. 62º O. entre sí.

La luz superior, elevada 6.8 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible cuando se marca entre S. 46º E. y el N. 13º O., pasando por el E. y N.; la luz inferior, elevada 11.6 metros, es visible cuando se marca entre el S. 41º E. y el N. 4º E. pasando por el E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 9º 40' NE. en 1882.

Luces del puerto de Hobartown. (A. H., núm. 1741011. Paris 1882.) El 1.º de Enero de 1883 se encenderá una luz de puerto fija roja, sobre la punta Battery, punta SE. de la enseada Sullivan. Esta luz estará elevada 5.5 metros sobre la pleamar y será visible á tres millas.

En la misma fecha, la luz fija verde del muelle de Dunn street (wharf of Franklin) dejará de encenderse y la luz fija roja del muelle de Argyle street será reemplazada por una fija verde.

Cartas núms. 604 de la seccion I; y 524 de la VI. Madrid 29 de Diciembre de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 160.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OBRAS PUBLICADAS POR EL ESTABLECIMIENTO EN 1882.

CARTAS Y PLANOS.

Núm.º	Escala en milímetros.	Seccion I.
71 A	g—2	Carta de curvas de igual variacion magnetica.
<i>Seccion II.</i>		
550 A	Varias.	Plano del puerto de Cedeira y de las rias de Vivero y Rivadeo.
802	m—44	Carta de las costas de Bélgica y Holanda desde la frontera francesa hasta Hoek van Holland.
807	m—4	— del mar Báltico (hoja IV.)
808	m—37	— de la costa de Noruega desde la isla de Rundo hasta la de Lepso, que comprende el puerto de Aalesund.
812	m—18	— de la costa de Noruega desde Lyngo hasta Blomo que comprende el puerto de Bergea.
<i>Seccion III.</i>		
299 B	m—284	Plano del puerto de Tarragona.
297 A	m—85	— del puerto del Fangar.
298 A	m—140	— de la Rada de Salou.
<i>Seccion V.</i>		
533 A	g—79	Carta del Mar Amarillo con el golfo de Pechili, Corea y mar del Japon.
806	m—368	Plano del seno de Canalasan en la bahia de Sarangani (Filipinas.)
<i>Seccion VI.</i>		
404 A	g—86	Carta de la costa Occidental de Méjico y de la Baja California, desde el Cabo S. Lúcas hasta la bahia de S. Diego.
617 A	— 55	— de las Islas de Kiusiu, Nifon y Sikok, con parte de la Corea.
805	m—24	Plano del puerto de Guaymas. (California.)
<i>Seccion IX.</i>		
810	m—160	Plano del puerto de Nassau. (Isla de Nueva Providencia.)

LIBROS.

Núm.º	Seccion XI.
4 A	Derrotero general del Mediterráneo. Tomo I.
5	id. del id. Tomo III.
12 C	— de la costa de Africa desde Cabo Lopez hasta la bahia de Alcoa
83	Cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo.
84	— de id. de las id. Occidentales de Europa desde Gibraltar á Bélgica.
84 B	id., primer suplemento.
112	Anuario de la Direccion de Hidrografia.—Año XX.
<i>Seccion XII.</i>	
147	Lista oficial de los buques de guerra y mercantes en 1882. Suplementos números 1 y 2 de la misma.
173	Relacion de los buques de la Marina mercante española en 1882.
..	Suplementos números 1 y 2 de la misma.
..	Revista general de Marina.

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS EN 1882.

Seccion I.	
605	Carta hoja II del Océano Pacifico.
Seccion II.	
24 A	Plano de la ria de Santoña.
193	— del Abra y ria de Bilbao.
Seccion III.	
294 A	Plano de la rada de Cullera.
591	Carta de la costa de Africa desde Tripoli á Tolemaida.
771	Plano del puerto de Vinaroz.
Seccion IV.	
710	Plano del puerto de Naos y Arrecife.
Seccion V.	
153	Carta del Estrecho de Carimata.
196 A	Plano de la isla de Hong-kong.
661	— del puerto de Bongao. (Filipinas.)
697	Carta de la isla de Joló y sus adyacentes.
Seccion IX.	
409	Plano del puerto del Padre.
541	Carta de las islas Caribes de Barlovento entre San Bartolomé y la Martinica.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Sr. D. José Cabezas de Herrera, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D. Antonio Navarro y Lopez, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D. Miguel Lopez Cárdenas, español peninsular, solicita pasaporte para España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente, 1

D. Pedro Quiros, español filipino, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D.ª Elisa Chaves, española europea, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D.ª Eugenia Chaves, española europea, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D. José Puig, español peninsular, del comercio de la provincia de la Pampanga, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D. José Arpal y Fortich, español filipino, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Eugenio Jimenez, español filipino, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

Francisco Yap Tiongco, chino cristiano, empadronado en esta provincia bajo el núm. 6535, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Manuel Gonzalez Llana, Director general de Administracion Civil, solicita pasaporte para la Península en compañía de su Sra. D.ª Concepcion Montalva. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 29 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

D. Francisco de Páula Cembrano y Ker, español, del Comercio de esta plaza, solicita pasaporte para Europa en compañía de su hijo D. Francisco de Páula Cembrano y Corrales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 29 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chua Binco	1993	Chung Jungco.	14846
Sy Luyco.	3293	Jao Quimeo.	168
Tan Congpo.	308	Co Ngoco.	6498
Chin Quico.	3977	Lao Tiaoco.	4024

Dy Quiaoco.	22012	Co Lioco.	13535
Lim Sico.	1248	Dy Aguan.	10596
Lim Taco.	22506	Ong Quico.	21288
Cue Camco.	18599	Tan Jaocha.	1788
Lorenzo Yu Chiamco.	10344	José Vy Tengco.	6525
Vy Tiaotieng.	20140	Lo Juatco.	19883
Que Achit.	8708	Go Joco.	30335
Te Vypieng.	3045	Ong Lioco.	8624
Lim Luco.	10247	Vy Cuaco.	21711
Yy Caoco.	15969	Lim Quioco.	8372
Chy Poliong.	16401	Chua Chuco.	19064
So Cuaco.	18134	Tong Alay.	14798
Ong Coco.	20699	Lim Sinto.	1074
Lo Lucco.	3590	Chan Yujieng.	10950
Vy Choco.	24656	Lim Tiaojian.	10181
Lun Liengco.	4724	Te Juaco.	12
Tin Asieng.	346	Chua Chincio.	1147
Vy Lipbun.	2448	Lo Tianco.	11483
Chu Coco.	18254	Ty Alag.	20985
Go Yateo.	19420	Yu Apue.	10502
Si Congco.	24887	Quieng Tico.	257

Ong Chincio. 15 Cavite.
Go Guiengco. 654 Leyte.

Manila 29 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público por tercera vez para su remate en el mejor postor, la venta de catorce casetas de madera en el estado en que se encuentran, y se hallan colocadas en la Plaza de Meisic, y con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la Gaceta n.º 41 del día 10 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 27 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento para sacar á nueva subasta pública para su remate en el mejor postor, todos los materiales procedentes del destruido Teatro de Variedades, con la rebaja del 10 p^o del tipo fijado en las anteriores, ó sea bajo el precio de 1003 pesos y 50 cénts. por todo, y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de los días 19 y 20 de Enero último y de 14 de Febrero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el día 6 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana.

Manila 27 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público por tercera vez para su remate en el mejor postor la venta de siete casetas de madera, en el estado en que se encuentran, y se hallan colocadas en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, y con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la Gaceta núm. 41 el día 10 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Abril próximo venidero á las diez de la mañana.

Manila 27 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público por tercera vez para su remate en el mejor postor, la venta de veintidos casetas de madera, en el estado en que se encuentran, y se hallan colocadas en la Plaza del Fortin, y con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la Gaceta núm. 41 de día 10 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Abril próximo venidero á las 10 de su mañana.

Manila 27 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

El que se crea con derecho á un caballo de pelo castaño cogido suelto en el barrio de Uliuli del arrabal de San Miguel y que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos de propiedad del citado caballo, dentro del término de diez dias; en la inteligencia que espirado el indicado plazo sin que se haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento del que se crea dueño.

Manila 28 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Santiago de dicha provincia,

con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 29 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, Cuartel de Celadores y terreno situado en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

El camarin es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de trescientos treinta y cuatro metros veinte centímetros. Se encuentra completamente aislado tanto del pabellon destinado al encargado como al Cuartel de Celadores. Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon.

La casa del encargado mide una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados, ochenta y seis centímetros. Los materiales de que se halla construida son los mismos que los del camarin, á escepcion de no tener maderos de suelo y su armadura ser mista de madera y caña dominando la segunda.

El Cuartel de Celadores mide una superficie de ciento siete metros treinta y dos centímetros. Los materiales de que se halla construido son los mismos que los de la casa del encargado, á escepcion de todo el portage de vanos que es de zaguale y las escaleras de cañas.

El terreno que pertenece á este camarin está en su mayor parte comprendido dentro de la zona de playa cubierto de las altas mareas de aguas vivas; en su consecuencia, perteneciendo al dominio público segun la vigente Ley de aguas toda la zona de playas, solo puede enagenarse, la superficie comprendida entre el limite interior de dicha zona y el del terreno perteneciente al camarin, cuya superficie mide una estension de quinientos setenta y cinco metros cuadrados á cinco áreas setenta y cinco centiares.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 522 pesos 46 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el día 16 de Abril próximo, á las 10 de la mañana.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 26 pesos 12 céntimos, á que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto

como deben serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando á aquel con ocho dias de anticipacion, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Santiago de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 8 de Marzo de 1883.—Aprobado.—Chinchilla.— Es copia, M. Torres. 3

El dia 26 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 29 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan del distrito de Lepanto.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros, catorce centímetros. Formando parte del mismo y al frente de la escalera el pabellon destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogan los que se encuentran en su mayoría, en regular estado de conservacion.

La casa de los celadores mide una superficie de ochenta metros treinta centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín, encontrándose en igual estado de conservacion.

El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan, comprende una superficie de 4439.00 metros cuadrados, formando un polígono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra á 450 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranchería de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por seto-vivo y aguna caña suelta.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 734 pesos 47 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el dia 26 de Abril próximo.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guisimo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 36 pesos 57 céntimos á que asciende el 5 pæ del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrito.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino pará ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarias para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipacion, el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta de rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, hasta el dia de subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Tiagan distrito de Lepanto, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1883.—Aprobado, Chinchilla.—Es copia, M. Torres. 3

EL INTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE FILIPINAS.

Hace saber: que hallándose vacante en esta Intendencia militar una plaza de Ordenanza Celador retribuida con el haber anual de 375 pesos, los Sargentos y cabos licenciados del Ejército que deseen optar á ella y reunan las condiciones de aptitud necesarias para el buen desempeño de dicho destino, podrán dirigir sus instancias acompañadas de la licencia absoluta y filiacion del interesado al Sr. Intendente militar hasta el décimo dia inclusive de la última insercion de este anuncio, entregándolas en la Seccion Directiva de dicha Intendencia, calle Real de Manila núm. 13.

Manila 26 de Marzo de 1883.—El Intendente militar.— P. U.—El Subintendente militar, José J. Novelle. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Con el fin de que se entere de la resolucion dictada por esta Aduana en un asunto que le concierne, se cita para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina, á D. G. Wrigtit, Capitan del vapor inglés «Esmeralda,» en la inteligencia que de no verificarlo en el término de tercer dia desde el en que aparece en la Gaceta este anuncio, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Marzo de 1883.—El Administrador Central, Vargas. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta por segunda vez el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Manila, ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 27 de Abril próximo las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos setenta y cuatro pesos cincuenta y seis céntimos anuales por el término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 245 del dia 4 de Setiembre de 1882.

Manila 28 de Marzo de 1883.—Félix Dujua. 3

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el dia 27 de Abril próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en el segundo acto ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real núm. 7 de Intramuros y en la subalterna de la provincia de Cebú, del arriendo por tres años del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de dicha provincia, por el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y un pesos veinticinco céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 247 del dia 6 de Setiembre de 1881.

Manila 28 de Marzo de 1883.—Félix Dujua. 3

La segunda subasta del arriendo por tres años del suministro de aceite para el alumbrado público de la plaza de Zamboanga, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil calle Real n.º 7 de Intramuros por disposicion del Excmo. Sr. de este ramo y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, el dia 27 de Abril próximo las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y nueve céntimos de pesos por cada ganta, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 47 del dia 16 de Febrero último.

Manila 28 de Marzo de 1883.—Félix Dujua. 3

La subasta del arriendo por tres años del arbitrio de vado del rio de Parañaque de la provincia de Manila, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real núm. 7 de Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, el dia 17 de Abril próximo, las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos sesenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 21 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio del vado del rio de Parañaque de esta provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 360 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 54 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartos por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirlo en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquelas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real

Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta, si fuere en metálico en el improrrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos del vadeo con arreglo á tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado bajo las multas que establece la condición undécima de este pliego.

15. La conservación de la balsa ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlos siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada, la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones, con barandales firmes y bien hecho.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balsas ó banqueros de día y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía, las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligación del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligación de construir el puente provisional, será levantado éste por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opción al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas

de su contrata.

18. El contratista tendrá obligación de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ú otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de la balsa en la orilla del rio y en paraje apropiado, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos autorizada por el Jefe de la provincia para satisfacción del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañar por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipoteca como fianza.

26. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

27. El número de brazas que á derecha ó izquierda del rio constituirá la jurisdicción del contratista, será el de quinientas.

28. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director del ramo.

TARIFA DE DERECHOS.

	Reales.	Cuartos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	1	
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos.	2	
Por uno idem de dos ruedas con idem.	1	40
Por una calesa de un caballo.	1	
Por un carro cargado.	1	
Por uno idem sin carga.		5
Por una canga con carga.		10
Por una idem sin carga.		5
Por una vaca, caballo ó carabao.		5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dñeño cobrará por cada uno de aquellos.		2

EXENCIONES.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia en comisión del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto. Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comisión del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellos para sí, sus mujeres é hijos.

En los días festivos y de misa se permitirá el paso por los vadeos sin retribución alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrios, así como también en los días de trabajo á los niños que van á las Escuelas se les permite el paso sin exigirse derecho alguno, entendiéndose que esta excepción se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurran á las Escuelas y no pasen de los 14 años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio. Manila 14 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de vadeo del rio de Parañaque de esta provincia, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) anuales, y con entere sujeción al pliego de condiciones y tarifa publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 54 pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, de 28 de Febrero y 16 del corriente, dictadas en la información de pobreza promovida por D.ª Máxima Paez Cordero, contra D.ª Regina de Guzman, D. Canuto y D. Ignacio Ureta; se cita, llama y emplaza á estos dos últimos, para que en el término de nueve días siguientes á este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado, á fin de ser citados en dicha información, bajo apercibimiento en caso contrario transcurrido dicho plazo, se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose con los estrados de dicho Juzgado las diligencias concernientes á los mismos.

Dado en Quiapo á 28 de Marzo de 1883.—Eustaquio V. Mendoza.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo; se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á los que se crean dueños de cuatro fardos de tabaco rama aprehendidos con una banca por la fuerza del Cuerpo de Carabineros en el rio Pasig, cerca al puente de España, á las tres de la mañana del veinte de Febrero próximo pasado, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado de este Distrito, para diligencia de justicia en la causa núm. 5631 que se instruye contra desconocidos sobre hurto.

Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1883.—Brigido Lim.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo; se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á los que se crean dueños de los diez y nueve quintales, dos arrobas y veintifres libras de tabaco rama aprehendidos por la fuerza del Cuerpo de Carabineros, en el Muelle de la Rivera, en la mañana del veinticinco de Febrero próximo pasado, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado de este dicho Distrito, para diligencia de justicia en la causa núm. 5632 que se instruye contra desconocidos sobre hurto.

Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1883.—Brigido Lim.

Don Justo Martinez y Ceruty, Capitan graduado Terciente del 3.º Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda clase de este Tercio Zacarías Leonardo Recta, por el delito de desertion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía sita en este pueblo de Dumarao de la provincia de Cápiz, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila y en el diario oficial de avisos. Dado en Dumarao á 13 de Marzo de 1883.—Justo M. y Ceruty.